

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL AÑO 2010 Y LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2010

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo previsto en el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde, entre otras autoridades, al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
2. Que con base en lo señalado por el artículo 15, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; reconociendo como tales, entre otras, a las Agrupaciones Políticas Locales.
3. Que con fundamento en el artículo 67 del citado Código Electoral, las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática a través de una cultura pública sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal.
4. Que en apego a lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal, los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General de este Instituto, debiendo cumplir para ello, los extremos legales previstos en los artículos 68, 69 y 70 del mencionado Código.
5. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70, párrafo primero del Código de la materia y toda vez que la jornada electoral se realizó en el mes de julio de dos mil nueve, se concluye que los ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Local, solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del primero de febrero de dos mil diez y hasta el treinta de abril del mismo año, debiendo comprobar los requisitos del artículo 68 del aludido Código, a más tardar el treinta y uno de julio del presente año.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo correlacionado con el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el día 1º de febrero de 2010 es considerado como día inhábil por tratarse del primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; por lo que para efectos de la solicitud de registro que deberán presentar los interesados ante el Consejo General, el plazo correrá a partir del día 2 de febrero de 2010.

6. Que dentro de las facultades del Consejo General se encuentra determinar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su constitución, en términos de lo señalado en el artículo 71, párrafo primero del multicitado Código.
7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo como fines y acciones, entre otros, orientar y fortalecer el régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, correlacionados con el diverso 86 del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 95, fracciones I, inciso a), VIII, XVI y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del citado Código y de los dictámenes presentados por la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales; debiendo de esta manera dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, como es el caso de la emisión de una Convocatoria que establezca las bases y el procedimiento a seguir para el registro de Agrupaciones Políticas Locales del año 2010.
9. Que con fundamento en los artículos 96, párrafo primero, 97, fracción I y 100, fracción IV del Código Electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en lo relativo a su área de actividades, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas quien, entre otras atribuciones, se encarga de revisar el expediente y presentar a la consideración del citado órgano superior de dirección el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
10. Que el artículo 115, fracción I del multicitado Código, dispone que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dentro de sus facultades tiene la de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que

pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar, en este caso, las actividades pertinentes.

11. En este orden de ideas, y con la firme intención de garantizar que el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010 así como la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal peticionarios de registro se ajusten a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que rigen la función electoral, resulta indispensable aprobar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se deben sujetar las Agrupaciones Políticas Locales durante su constitución y que deben cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 71, párrafo primero del Código Comicial local.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 9; 14, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2; 15, párrafo primero; 67; 68; 69; 70; 71, párrafo primero; 86; 95, fracciones I, inciso a), VIII, XVI y XXXIII; 96, párrafo primero; 97, fracción I; 100, fracción IV y 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Verificación de los Requisitos que Deberán Cumplir los Ciudadanos y las Organizaciones de Ciudadanos del Distrito Federal que pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010, en términos de lo establecido en los Considerandos 5, 6 y 11 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Código Electoral del Distrito Federal, a poner a disposición de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el personal necesario a efecto de que su titular realice las designaciones de los funcionarios que llevarán a cabo la certificación de las asambleas generales y delegacionales del proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales.

TERCERO. En congruencia con lo establecido en los Considerandos 5 y 8 del presente Acuerdo y acorde con lo estipulado por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, se aprueba la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010, identificada como Anexo 2.

CUARTO. Se ordena a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Organización y Geografía Electoral, así como a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que de manera conjunta elaboren un Dictamen Técnico que será sometido a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, respecto a la determinación de la o las instancias que llevarán a cabo la compulsa para la verificación de que los afiliados

a las organizaciones aspirantes a constituirse en Agrupaciones Políticas Locales se encuentren en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, así como de que estos no pertenezcan a más de una organización solicitante de registro o a alguna de las Agrupaciones Políticas Locales existentes.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborar y presentar a la Comisión de Asociaciones Políticas los proyectos de Dictamen, así como los anteproyectos de Resolución respecto de la solicitud de registro como Agrupación Política Local de las organizaciones solicitantes, pudiendo requerir para ello el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

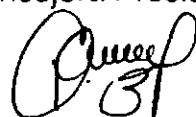
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Publíquese el extracto de la citada Convocatoria en al menos dos diarios de circulación en el Distrito Federal durante dos días, así como el texto íntegro de la misma en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo así como sus anexos en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en las oficinas centrales como en cada una de las Direcciones Distritales y en el portal de Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL AÑO 2010

DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y su Comisión de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en su caso, de la Oficialía de Partes, ubicadas en calle Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386, supervisarán en términos de los artículos 68, 69, 70 y 71 del Código Electoral del Distrito Federal todos los trámites relativos a la solicitud de registro de Agrupaciones Políticas Locales durante el año 2010.

Los ciudadanos solicitantes de registro como Agrupación Política Local deberán realizar los trámites correspondientes ante este Instituto Electoral del Distrito Federal en horario laboral hábil es decir de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

El Instituto Electoral del Distrito Federal reconocerá exclusivamente como representantes de los ciudadanos u organización de ciudadanos a los integrantes de la Directiva Provisional, por lo anterior, todo documento que sea presentado por la organización deberá ir suscrito por al menos dos de sus integrantes. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que tenga el mayor número de firmas de dicha Directiva.

La Comisión de Asociaciones Políticas resolverá cualquier asunto no previsto en este Procedimiento de verificación y durante la revisión que lleve a cabo a los expedientes, podrá requerir por medio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a las organizaciones solicitantes de registro para que realicen rectificaciones o modificaciones a cualquiera de los documentos a fin de que se ajusten a la normatividad aplicable antes de presentar a la consideración del Consejo General los proyectos de dictamen correspondientes.

No se omite señalar que dado que las cédulas de afiliación contienen datos personales éstas estarán a lo que la normativa prevé.

I.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE DIRECTIVA PROVISIONAL

1. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse en Agrupación Política Local, deberán presentar su solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 2 de febrero y a más tardar a las 24:00 hrs. del 30 de abril de 2010. El formato de solicitud será proporcionado por dicha Dirección Ejecutiva en las oficinas de la misma, ubicadas en el domicilio arriba precisado, a partir del 2 de febrero de 2010; así como en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx

2. La organización aspirante deberá acreditar un domicilio en el Distrito Federal en el cual podrá recibir y oír todo tipo de notificaciones.
3. Junto con la solicitud de registro se deberá acreditar una Directiva Provisional que ostentará su representación oficial únicamente durante el proceso de registro, mediante la presentación de acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados. Los dirigentes no deben formar parte de algún Partido Político u ocupar cargo alguno de elección popular.
4. También anexo a la solicitud deberá entregarse el proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en ningún caso la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas programará la certificación de asambleas si la solicitante de registro no ha realizado la entrega de los proyectos antes referidos.

II.- REVISIÓN DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS

5. La Comisión de Asociaciones Políticas, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizará el contenido de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Acorde con lo anterior se trasciben a continuación los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales como son la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:
1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir.

titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisivo del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—
Unanimidad de votos.*

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,
páginas 120-122*

Es importante destacar, que en aras de garantizar la existencia de elementos mínimos de democracia en los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales resulta procedente aplicar la mencionada tesis en la verificación y validación que este Instituto Electoral del Distrito Federal realice a los Estatutos presentados por los solicitantes de registro como Agrupaciones Políticas Locales.

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos del otrora artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, cuyo contenido se reproduce en el numeral 69 del Código vigente, relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habría de contenerse, conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
 - b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
 - c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
 - d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la Agrupación Política Local, esto es, su temporalidad, y
 - e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.
6. Transcurrido el plazo para la comprobación de requisitos previsto en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, no se recibirán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los documentos, que no sean solicitadas por la Comisión de Asociaciones Políticas; en dichos casos, sólo podrá requerirse la remisión de la información correspondiente mediante oficio girado través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

III.- CÉDULAS Y PADRÓN DE AFILIADOS DE LAS ORGANIZACIONES ASPIRANTES EN EL DISTRITO FEDERAL POR DELEGACIÓN POLÍTICA

7. A más tardar el 31 de julio de 2010, los ciudadanos solicitantes de registro deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal copia de las constancias de afiliación individual y voluntaria de todos y cada uno de sus afiliados (hojas de afiliación), ordenadas en hojas tamaño carta con una sola afiliación, por delegación y foliadas en su totalidad en número progresivo en el mismo orden, y adicionalmente el original, lo anterior para que esta autoridad electoral cuente con elementos objetivos de juicio que le permitan comprobar el cumplimiento del requisito de afiliación y así dar observancia a los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función de este Instituto Electoral.

Es responsabilidad de los solicitantes de registro conservar una copia adicional de las constancias de afiliación individual y voluntaria de todos y cada uno de sus afiliados.

La recepción de las constancias de afiliación estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas así como de funcionarios comisionados. El horario de recepción de dichas constancias será de 9 a 14 horas, en dicho caso se realizará el conteo de las constancias de afiliación inmediatamente; posterior a dicho horario y hasta las 17:00 horas, así como tratándose del último día para la entrega de la documentación (31 de julio de 2010), y con el fin de elaborar el acuse correspondiente, se depositarán todas las constancias en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto tanto por los funcionarios de la Oficialía de Partes como de los directivos provisionales de las organizaciones de ciudadanos peticionarias de registro, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo de los documentos respectivos.

Cada una de las hojas de afiliación contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) nombre de la organización a la que se afilien, es decir la cual pretende obtener el registro como Agrupación Política Local;
- b) nombre completo empezando por apellido paterno, materno y nombre(s);
- c) firma autógrafa del ciudadano, tal y como obra en la credencial de elector;
- d) domicilio, ocupación, nombre y número de la Delegación Política;
- e) clave de elector y sección electoral;
- f) la manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano para afiliarse libre y espontáneamente a la Agrupación Política Local que pretende constituirse;
- g) lugar y fecha; y

- — h) la leyenda de "bajo protesta de decir verdad" que no pertenecen a otra Agrupación Política Local.

Dicha hoja de afiliación deberá acompañarse de una copia simple en hoja tamaño carta de la credencial para votar del mismo ciudadano.

Los solicitantes de registro podrán utilizar el formato de cédula de afiliación que el Instituto Electoral ha elaborado y corre agregado como anexo al presente procedimiento.

8. Cabe mencionar que los originales de las constancias de afiliación individual y voluntaria de los afiliados que sean presentadas por los peticionarios de registro, serán devueltas en su totalidad a la organización de ciudadanos, una vez que cause estado la resolución por la que se otorga o niegue el registro correspondiente.
9. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 22,205 (veintidós mil doscientas cinco) constancias de afiliación individual y voluntaria de ciudadanos, cantidad que representa el 0.3% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal equivalente a 7,401,666 (siete millones cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y seis) que fue utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 las cuales deberán contener un mínimo de 200 (doscientos) afiliados en al menos la mitad de las Delegaciones Políticas en que se divide el Distrito Federal.
10. Es importante destacar que no se pueden presentar constancias de afiliación individual y voluntaria de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitará la compulsa respectiva al órgano que determine la Comisión de Asociaciones Políticas tomando en cuenta el Dictamen Técnico elaborado por el área ejecutiva antes mencionada, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral así como la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos todas de este Instituto, para que se realice la verificación correspondiente a efecto de que esta situación no se actualice. Las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos que se encuentren en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que a más tardar el 31 de julio de 2010, los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación recibido por la dirigencia de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer.
11. Asimismo, los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar listas en donde se consigne la misma información contenida en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos a que se refieren los numerales 7 y 9 del presente documento, impresas y en medio magnético (en programa de hoja de cálculo), clasificadas por Delegación Política, en orden alfabético, foliadas y guardando el mismo orden de presentación y numeración de las hojas de afiliación.

12. El Instituto Electoral del Distrito Federal realizará los procedimientos necesarios a fin de que se lleve a cabo la compulsa de las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación) entregadas por las organizaciones aspirantes, con el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los incisos b) y d)) del artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. A fin de realizar la compulsa respectiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnará las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación), a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE) del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual podría realizar la compulsa y/o de trámite al cotejo correspondiente ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
14. Para la compulsa, se realizará una búsqueda total de los afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las constancias de afiliación individual y voluntaria (hojas de afiliación).

Con el propósito de comprobar la autenticidad de la voluntad de los ciudadanos de afiliarse a una Agrupación Política Local, la Comisión de Asociaciones Políticas podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que los ciudadanos afiliados se encuentren inscritos en el padrón electoral y para asegurarse de la autenticidad de las firmas, de no cumplir con lo anterior éstas cédulas serán invalidadas. En caso de posibles violaciones a las disposiciones legales correspondientes, se dará vista al Ministerio Público.

15. Concluida la compulsa, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, entregará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe del número final de ciudadanos localizados en el Padrón Electoral Federal, correspondiente al Distrito Federal por Delegación Política, así como un listado consignando nombre completo, clave de elector, domicilio y sección electoral de los ciudadanos no encontrados, informando, asimismo, de los resultados de la compulsa respecto a que los ciudadanos que firman las cédulas de afiliación no pertenezcan simultáneamente a otra organización de ciudadanos solicitante o a una Agrupación Política Local ya constituida.

IV.- ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES Y GENERALES

16. Dentro del plazo comprendido del 2 de febrero y a más tardar el 31 de julio de 2010, los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que ya hubieran presentado su solicitud de registro, así como el acta constitutiva de la Mesa Directiva Provisional y el ejemplar de los proyectos de Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 70 del Código Electoral local, Asambleas Constitutivas

Delegacionales y Generales presididas por al menos dos integrantes de su Mesa Directiva Provisional ante la presencia de un Notario Público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o bien, en presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal designado por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, de este Instituto.

17. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de la primera Asamblea Delegacional, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un calendario de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
18. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro que opten por la presencia de un funcionario del Instituto Electoral para la celebración de sus Asambleas Constitutivas Delegacionales o General, deberán consignar en el calendario referido en el numeral anterior, el día y hora de su realización, domicilio en donde se celebrará la asamblea respectiva (considerando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación, Código Postal, entre que calles se encuentra el lugar, referencias de ubicación), anexando para ello un croquis así como, en su caso, número telefónico del lugar o del responsable de la Mesa Directiva Provisional que estará presente en el evento, pudiendo para ello ocupar el ejemplar del escrito sugerido.

La celebración de Asambleas Constitutivas se sujetará a lo siguiente:

- a) El horario que se fije para la celebración de las Asambleas Constitutivas será el comprendido desde las 9 (nueve) y hasta las 16 (dieciséis) horas, a fin de que concluyan a más tardar a las 17 (diecisiete) horas de cada día.
- b) Las Asambleas Constitutivas en las que se solicite la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán confirmarse por escrito original presentado directamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con al menos 5 días hábiles de antelación, en un horario de atención de comprendido entre las 9 (nueve) y las 17 (diecisiete) horas, en días hábiles, en caso contrario, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas no acreditará a funcionario alguno para certificar la asamblea correspondiente. La organización solicitante de registro podrá cancelar alguna de las asambleas programadas en el calendario respectivo, siempre y cuando lo lleve a cabo con dos días hábiles de anticipación.
- c) En ningún caso el funcionario del Instituto Electoral podrá intervenir en los trabajos de la asamblea. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos que deberán ser objeto de certificación, señalados en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal.
- d) Los ciudadanos que conformen la Directiva Provisional brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de la asamblea. Los funcionarios del Instituto podrán retirarse cuando no se cumplan las condiciones mínimas de seguridad física *anterior y* *segundo*

cuando se haya verificado el quórum, en consecuencia, dicha asamblea se tendrá por no realizada. En caso de que la organización aspirante desee reprogramar la asamblea en la misma delegación, se podrá realizar con la presencia de un funcionario del Instituto sólo que a juicio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se cumplan las condiciones de seguridad necesarias que garanticen la integridad física de los funcionarios acreditados. De lo contrario podrá programar dicha asamblea con la presencia de un Notario Público.

De igual forma, en los casos que la asamblea se programe en lugares poco conocidos o de difícil acceso, acordarán previamente con el funcionario electoral acreditado un punto de reunión para conducirlo al lugar del evento.

- e) Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados que hubieren optado por la certificación notarial y resolvieren cambiar el procedimiento y solicitar la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán ajustarse a lo dispuesto en los numerales 16, 17 y 18 del presente Procedimiento de Verificación.
19. Las Asambleas Delegacionales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales de la Delegación que se pretende acreditar, asimismo, no se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar contenga un domicilio de una Delegación distinta a la que corresponda al sitio en el que se está celebrando la asamblea.
20. En los actos constitutivos, los funcionarios del Instituto Electoral encargados de verificar las asambleas iniciarán la celebración de la reunión en la hora exacta fijada para tal efecto, verificando que los asistentes presenten su cédula de afiliación debidamente requisitada, firmada y acompañada del original de la credencial para votar, lo anterior con el único propósito de identificar al afiliado. De esta manera, se otorgará a partir de la hora fijada para el inicio de la asamblea, un lapso de tolerancia máximo de cuarenta y cinco minutos para que se integre el quórum correspondiente. Si al término de este plazo no se encontrara presente el mínimo de ciudadanos requerido, se tendrá por no realizada la asamblea, procediendo a asentarlo en el acta circunstanciada.

En caso de que el funcionario del Instituto Electoral no encontrara a nadie en el lugar fijado para llevar a cabo la asamblea constitutiva, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para el inicio de dicha asamblea, el funcionario se retirará asentando lo anterior en el acta circunstanciada.

21. El funcionario del Instituto Electoral acreditado para la certificación de las Asambleas Constitutivas, procederá a levantar un acta circunstanciada en la que hará constar la verificación del quórum legal, que no podrá ser inferior al 60 por ciento del mínimo de afiliados establecido en el inciso b) del artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal. Para verificar lo anterior, los ciudadanos afiliados a la organización aspirante deberán exhibir su credencial para votar o, en su defecto, el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes y una identificación oficial vigente, consistente en Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional.

22. La condición de afiliado a la organización aspirante es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea constitutiva delegacional o general, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.
23. Los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que hayan certificado la existencia del quórum legal requerido, podrán admitir y dar por válida la presencia de ciudadanos que durante el desarrollo de alguna asamblea constitutiva delegacional se afilien a la organización aspirante.
24. En los casos en que no se reúna el quórum requerido o el acto constitutivo se hubiera suspendido por causas extraordinarias, las organizaciones aspirantes podrán reprogramarlo observando, en lo conducente, lo dispuesto por los numerales 17 y 18 párrafo segundo, incisos a) y b) del presente Procedimiento de Verificación.
25. Los funcionarios del Instituto Electoral verificarán que la asamblea apruebe la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como, en su caso, las modificaciones a los mismos; el número de los delegados electos, que será uno por cada 10 afiliados presentes en el acto y la manifestación de los asambleístas de que se incorporaron de manera libre y voluntaria a la organización. Hecho lo anterior, asentarán en el acta circunstanciada los nombres y clave de elector de los delegados electos a la Asamblea General constitutiva; la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; así como la verificación en su caso de que no se entregaron dádivas o se realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.
26. Los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, los originales del acta circunstanciada de la asamblea constitutiva, y, en su caso, un informe de los incidentes presentados durante el acto, así como las modificaciones a los Proyectos de Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos que hayan sido aprobadas en las asambleas delegacionales, para ser abordadas por la Asamblea General Constitutiva.
27. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados que hayan elegido la certificación notarial, deberán observar en lo conducente a los actos señalados en los numerales 19, 20 y 25 del presente Procedimiento de Verificación, y entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, copia certificada del instrumento notarial correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del acto constitutivo respectivo. En todos los casos, la entrega de dicha documentación no podrá ser posterior al 31 de julio de 2010, fecha límite para comprobación de requisitos.



El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1; 2; 6, fracción II; 15; 67; 68; 69; 70; 71, primer y segundo párrafo; 86; 88; 89; 95, fracciones I, XVI y XXXIII; 97, fracción I; 100, fracción IV y 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL AÑO 2010, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en Agrupación Política Local deberán presentar solicitud formal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 2 de febrero y a más tardar a las 24:00 hrs. del 30 de abril de 2010. El formato de solicitud será proporcionado a partir del 2 de febrero de 2010, en las oficinas de la mencionada Dirección Ejecutiva, sito en calle Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México Distrito Federal; así como en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx. El horario de atención será de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

SEGUNDA. De manera anexa a la solicitud de registro, las organizaciones de ciudadanos deberán entregar la siguiente documentación:

- Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal;
- Designar una Directiva Provisional que ostentará su representación oficial únicamente durante el proceso de registro, mediante la entrega de acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados;

Sus afiliados no deberán pertenecer a otra Agrupación Política Local y sus dirigentes no deberán formar parte de los órganos directivos de algún Partido Político u ocupar cargo alguno de elección popular; y

- Acreditar un domicilio para recibir notificaciones.

TERCERA. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Agrupación Política Local deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 68, 69 y 70 del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo establecido en el Procedimiento de verificación de requisitos antes citado y que fue aprobado por este Consejo General, en consonancia con el artículo 71, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero de 2010, el cual será distribuido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a los interesados al momento de recoger el formato de solicitud de registro correspondiente y publicado en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx

CUARTA. Dentro del plazo comprendido del 2 de febrero y a más tardar el 31 de julio de 2010, las organizaciones de ciudadanos que ya hubieran presentado su solicitud de registro así como el acta constitutiva de la Mesa Directiva Provisional y el ejemplar de los proyectos de Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal y una Asamblea General Constitutiva.

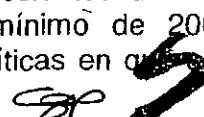
En las Asambleas Delegacionales deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de doscientos afiliados es decir 120, inscritos en el padrón electoral de la Delegación Política en que se lleve a cabo la asamblea y se elegirá un delegado por cada diez asistentes. Por lo que respecta a la Asamblea General Constitutiva, ésta será válida con la presencia de por lo menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Delegacionales.

QUINTA. Las Asambleas Constitutivas Delegacionales y Generales serán presididas por al menos dos integrantes de su Mesa Directiva Provisional ante la presencia de un Notario Público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o bien en presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal el cual será designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Las organizaciones de ciudadanos que opten por la presencia de un funcionario del Instituto Electoral deberán entregar a la Dirección Ejecutiva antes citada, un calendario de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de la primera Asamblea Delegacional.

SEXTA. A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2010, las organizaciones de ciudadanos interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, la documentación siguiente:

a) Un mínimo de 22,205 (veintidós mil doscientas cinco) constancias de afiliación individual y voluntaria de ciudadanos, cantidad que representa el 0.3% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 equivalente a 7,401,666 (siete millones cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y seis); las cuales deberán contener un mínimo de 200 (doscientos) afiliados en al menos la mitad de las Delegaciones Políticas en que se divide el Distrito Federal.



Dichas constancias de afiliación deberán observar los requisitos establecidos en el *Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010*, y presentarse en original y copia, ordenadas en hojas tamaño carta con una sola afiliación, por Delegación y foliadas en su totalidad en número progresivo en el mismo orden, anexando fotocopia de la credencial para votar; lo anterior para que esta autoridad electoral cuente con elementos objetivos de juicio que le permitan comprobar el cumplimiento del requisito de afiliación y así dar observancia a los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función de este Instituto Electoral;

Es responsabilidad de los solicitantes de registro conservar una copia adicional de las constancias de afiliación individual y voluntaria de todos y cada uno de sus afiliados.

Con el propósito de comprobar la autenticidad de la voluntad de los ciudadanos de afiliarse a una Agrupación Política Local, la Comisión de Asociaciones Políticas podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que los ciudadanos afiliados se encuentren inscritos en el padrón electoral y para asegurarse de la autenticidad de las firmas. En caso de posibles violaciones a las disposiciones legales correspondientes, dará vista al Ministerio Público.

- b) Listas en donde se consignen la misma información contenida en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos, impresas y en medio magnético (en programa de hoja de cálculo), clasificadas por Delegación Política, en orden alfabético, foliadas y guardando el mismo orden de presentación y numeración de las hojas de afiliación;
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Asamblea General Constitutiva, y
- d) Las actas de Asambleas Delegacionales y General que hayan sido verificadas por Notario Público.

SÉPTIMA. Los ciudadanos solicitantes de registro como Agrupación Política Local deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México Distrito Federal.

OCTAVA. Todo documento que sea presentado por la organización deberá ir suscrito al menos por dos integrantes de la Directiva Provisional. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que tenga el mayor número de firmas de la Directiva Provisional.

NOVENA. La Comisión de Asociaciones Políticas resolverá cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria, y lo dará a conocer a los interesados a través de los estrados de las oficinas centrales de este Instituto y en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx

EMBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN

DE CIUDADANOS

FORMATO DE CONSTANCIA DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “

ASPIRANTE A CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

* Nombre: _____

* Apellidos: _____

* Domicilio: Calle y Número: _____

Colonia: _____

Código Postal: _____

Delegación: _____

Número de la Delegación: _____

Ocupación: _____

* Clave de elector que se indica en la credencial para votar:

* Sección:

El presente documento es una constancia de la afiliación individual y voluntaria, de quien la suscribe, a la Organización de Ciudadanos denominada

“ aspirante a constituirse como Agrupación Política Local en el Distrito Federal. Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no me encuentro afiliado a otra Agrupación Política Local existente o aspirante de registro.

* Lugar: _____ * Fecha: _____

* Firma: _____

Ciudadano:

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de afiliación a la organización de ciudadanos aspirante a constituirse como Agrupación Política Local en el Distrito Federal.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (poner nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento-expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

CSPP

Nota: Número de las Delegaciones: Álvaro Obregón (010); Azcapotzalco (002); Benito Juárez (014); Coyoacán (003); Cuajimalpa de Morelos (004); Cuauhtémoc (015); Gustavo A. Madero (005); Iztacalco (006); Iztapalapa (007); La Magdalena Contreras (008); Miguel Hidalgo (016); Milpa Alta (009); Tláhuac (011); Tlalpan (012); Venustiano Carranza (017); Xochimilco (013).